INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: CV/DOT/14-24/JRAY

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DEL TRABAJO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA

PROYECTISTA: LUIGELMI ALINA ROSADO TEYER

Chetumal, Quintana Roo a 12 de diciembre de 2024[1].

Resolución por la que los Comisionados del Pleno de este Instituto **ORDENAN la carga de la información requerida al Sujeto Obligado, Partido del Trabajo**, con relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia con número de folio **14/2024**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

GLOSARIO 2
ANTECEDENTES 2
I. Denuncia 2
II. Trámite de la Denuncia 2
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia 3
SEGUNDO. Causales de improcedencia 3
TERCERO. Razones o motivos de inconformidad del denunciante y pruebas 3
CUARTO. Estudio de fondo 4
QUINTO. Cumplimiento parcial de obligaciones de transparencia 8
SEXTO.- Orden y cumplimiento 8
RESUELVE 10

[1] Todas las fechas corresponden al año 2024, salvo mención en contrario.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Denuncia	Denuncia con número de Expediente CV/DOT/14-24/JRAY
Instituto / Órgano Garante	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo
Lineamientos Técnicos Generales	Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información
Lineamientos del Procedimiento de Denuncia	Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo
Plataforma / PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Revisión / Verificación	Revisión virtual de cumplimiento de Obligaciones de Transparencia
Sujeto Obligado	Partido del Trabajo

De las constancias obrantes en el expediente, así como de la narración de los hechos formulados en la presente Denuncia, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Denuncia.

I.1 Presentación de la denuncia. En fecha 29 de febrero, la parte denunciante presentó, vía internet, a través de la *Plataforma*, su inconformidad por la falta de información en contra de la **PARTIDO DEL TRABAJO,** registrada con el número de folio **14/2024**, señalando lo siguiente:

"...No cuenta con información respecto de la fracción I del artículo 99 en relación al Ejercicio 2023..." (Sic)

II. Trámite de la Denuncia.

II.1 Turno. De conformidad a los artículos 83, 91, 99, 112, 113, y 117 de la *Ley de Transparencia*, mediante Acuerdo de Inicio de fecha 12 de marzo, se asignó al suscrito ponente, la presente *Denuncia* ordenándose la *Revisión* correspondiente, la cual arrojó como resultado lo siguiente: "...***ARTICULO 99. FRACCION I, EJERCICO 2023.*** *No cuenta con información del Ejercicio 2023, toda vez que no se aprecia registro alguno por dicho Ejercicio..."(sic)*

II.2 Admisión. Mediante Acuerdo de fecha 09 de abril, se admitió la *Denuncia* a trámite, ordenándose emplazar al *Sujeto Obligado* en términos de lo establecido en los artículos 52, 53, 54 fracción XII, 64, 83, 91, 92, 99, 112, 114 y 117 de la *Ley de Transparencia*.

En dicho Acuerdo se otorgó al *Sujeto Obligado* un plazo de tres días para remitir su informe con justificación con relación a la *Denuncia*, haciéndole de su conocimiento que, de no hacerlo en tiempo y forma, se tendrían por ciertos los hechos denunciados.

II.3 Contestación del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado incumplió con el emplazamiento al no rendir su informe con justificación, por lo que con fecha 16 de mayo, se ordenó la *Verificación* correspondiente, mediante oficio IDAIPQROO/5S.9/0331/V/2024.

II.4 Cierre de instrucción. El día 23 de agosto, con fundamento en lo establecido en las fracciones IV y VI del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en relación con el Numeral Vigésimo Segundo de los *Lineamientos del Procedimiento de Denuncia*, el Comisionado Ponente declaró el cierre de instrucción del presente expediente de *Denuncia*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del *Instituto*, es competente para conocer y resolver el presente expediente de *Denuncia*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 25, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117 y demás relativos aplicables, de la *Ley de Transparencia*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Este Instituto determinó la procedencia de la *Denuncia*, por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 113 y 114 de la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Razones o motivos de inconformidad y Pruebas.

a) Razones o motivos de inconformidad del denunciante. Del análisis a la *Denuncia* presentada, se observa que el quejoso señala como razones o motivos de inconformidad, la falta de la información relativo a la fracción I respecto del artículo 99 de la *Ley de Transparencia* en la *Plataforma* respecto del Ejercicio 2023.

b) Respuesta del sujeto obligado. El *Sujeto Obligado* no emitió respuesta alguna a las acusaciones que la parte denunciante interpuso en su contra, al no dar contestación al Informe Justificado que le fuera requerido.

CUARTO. Estudio de fondo.

a) Marco normativo. El artículo 1° de la *Constitución Federal*, establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano, reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa

(artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra *Constitución Local* en su artículo 21.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la *Ley de Transparencia*, cualquier autoridad, **entidad,** órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, **partidos políticos,** fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son **sujetos obligados** a transparentar y **permitir el acceso a su información** y proteger los datos personales que obren en su poder.

De igual forma el diverso numeral 83 de la *Ley de Transparencia* establece que todos los **sujetos obligados** deberán poner a disposición de los particulares toda la información referente a sus **obligaciones de transparencia**, en sus respectivos portales de internet y a través de la *Plataforma*, de conformidad con los *Lineamientos Técnicos Generales*.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que los sujetos obligados se responsabilizan de cumplir con los criterios de calidad y accesibilidad de la información que será publicada, a efecto de que sea confiable, oportuna, congruente, integral y actualizada.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la *Ley de Transparencia*, en el sentido de que las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante; sus responsables serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente; tendrán la función de recabar, publicar, difundir y actualizar la información respecto de las obligaciones de transparencia y verificar que la Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable.

Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la *Ley de Transparencia*, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevén en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

b) Caso Concreto. Como ha sido precisado en la presente *Resolución,* el ahora denunciante señala como razón o motivo de inconformidad, de manera esencial, la falta de la información por parte del *Sujeto Obligado* respecto del Ejercicio 2023, en la fracción I del artículo 99.

Para tal efecto, resulta indispensable establecer, que de conformidad a los artículos 112, 113, 114, 116 y 117 de la *Ley de Transparencia,* el objeto del procedimiento de *Denuncia* radica en verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del *Sujeto Obligado* garantizando **la publicación de *información,*** *y que* ésta sea **accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna,** de conformidad con los *Lineamientos Técnicos Generales*, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Aunado a lo anterior, debe decirse que el artículo 117 fracción IV de la Ley en la materia establece que, el *Instituto* podrá realizar verificaciones virtuales para allegarse de elementos que considere necesarios para resolver la *Denuncia*.

Es por ello, que en fecha 8 de abril, se llevó a cabo la ***Revisión*** a la obligación de transparencia denunciada en la *Plataforma*, dando como resultado que: "*...**ARTICULO 99. FRACCION I, EJERCICO 2023.** No cuenta con información del Ejercicio 2023, toda vez que no se aprecia registro alguno por dicho Ejercicio..."(sic)*

Ante tal situación, se dictó el respectivo Acuerdo de Admisión en fecha 9 de abril, al cual el *Sujeto Obligado* dio respuesta con relación a la *Denuncia* en su contra, ordenándose la ***Verificación*** correspondiente la cual diera como resultado que: "*...**FRACCIÓN I, ARTICULO 99.-** EL SUJETO OBLIGADO NO PUBLICA LA INFORMACION QUE LE FUE DENUNCIADA..." (sic)*

c) Por consiguiente, de lo anteriormente vertido este *Órgano Garante* le concede valor probatorio a la *Revisión* y *Verificación* realizadas, y en consecuencia determina que la ***Denuncia*** por incumplimiento de obligaciones de transparencia interpuesta en contra del *Sujeto Obligado* **es procedente**, en virtud que no tiene publicada en la *Plataforma* su información de la **fracción I del artículo 99 de la Ley de Transparencia en la Plataforma respecto del Ejercicio 2023.**

Así es dable llegar a la conclusión de que el *Sujeto Obligado* **deberá** llevar a cabo la **publicación y actualización** de su información respecto a la fracción y periodo antes señalados, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de

conformidad con las Políticas Generales consagradas en el numeral Quinto fracciones I y II de los *Lineamientos Técnicos Generales*, así como de mantener homogénea la información de su **Portal de Internet** y en la ***Plataforma*** tal y como lo establece el artículo 83 de la *Ley de Transparencia*.

d) En consecuencia, de lo anterior, es de ordenarse y **SE ORDENA** al *Sujeto Obligado* el cumplimiento de la actualización, publicación y conservación de la información relativa al **artículo 99 fracción I**, correspondiente al **Ejercicio 2023, en virtud de que el periodo de actualización es semestral, con la conservación de la información vigente;** de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la *Ley de Transparencia* y el Numeral Cuarto fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados plasmado en los *Lineamientos Técnicos Generales*.

Asimismo, resulta imperativo para el *Sujeto Obligado*, actualizar, por lo menos **cada tres meses**, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, salvo que en la *Ley de Transparencia* o los *Lineamientos Técnicos Generales* se establezca un plazo diverso.

En tal sentido, poner a disposición la información pública a través de las obligaciones de transparencia es dar cumplimiento a los fines contemplados por la Ley de la materia, que establece que los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad de sus actos respetando el derecho al libre acceso a la información pública.

Lo anterior, también cuenta con sustento en los *Lineamientos Técnicos Generales* al establecer los periodos de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en el Portal de Internet y en la *Plataforma*, están especificados en cada obligación de transparencia y se concentran en la Tabla de Actualización y de Conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte del mencionado ordenamiento legal.

Aunado a lo anterior, de conformidad al artículo **54, fracciones X y XII** de la *Ley de Transparencia* establece como obligaciones de los Sujetos Obligados las siguientes:

X. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a estos y **XII.** Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Es en atención a lo anteriormente razonado y fundado que la Comisionada y Comisionados integrantes de este *Órgano Garante*, estiman que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte denunciante resultan **FUNDADOS.**

QUINTO. Orden y cumplimiento.

a) Efectos. En atención a lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 117 fracciones VI, VII y VIII de la *Ley de Transparencia*, es que resulta procedente declarar **FUNDADA** la *Denuncia* en contra del *Sujeto Obligado*, **Partido del Trabajo**, y, por lo tanto:

- **Se ORDENA a dicho *Sujeto Obligado* el cumplimiento de la publicación, actualización y conservación de la información relativa artículo 99 fracción I, correspondiente al Ejercicio 2023, en virtud de que el periodo de actualización es semestral, con la conservación de la información vigente, de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y el Numeral Cuarto fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados plasmado en los Lineamientos Técnicos Generales.**

b) Plazos. En aplicación del artículo 117 fracción VIII de la *Ley de Transparencia* se concede al *Sujeto Obligado, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia,* un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente *resolución*, para que cumpla con lo ordenado.

Igualmente, dígasele al *Sujeto Obligado* que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente a aquel en que cumplimente lo ordenado en el párrafo anterior, deberá remitir a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias de este *Instituto*, al correo

seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.

De lo anterior, es de tomarse en consideración que, **de subsistir el incumplimiento** a la presente resolución, este Órgano Garante, en términos del artículo 110 con relación a los diversos 192 y 195 de la *Ley de Transparencia*, podrá imponer alguna de las **medidas de apremio,** sin perjuicio de las causales de sanción a que haya lugar.

De igual forma, hágase del conocimiento de la parte denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara FUNDADA la *Denuncia* en contra del *Sujeto Obligado* y **se le ordena dar cumplimiento a lo señalado en el Considerando Quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Elabórese la versión pública correspondiente y publíquese.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución por medio de oficio a las partes y adicionalmente publíquese mediante lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE.**

Así lo acordó, en Sesión *Ordinaria* celebrada el día 12 de diciembre de 2024, por **unanimidad de votos,** el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, integrado por las Comisionadas y

Comisionado que firman al calce, ante Juan Carlos Chávez Castañeda, Secretario Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la *Ley de Transparencia*, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA PRESIDENTA

CLAUDETTE YANELL GONZÁLEZ ARELLANO
COMISIONADA

JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO

JUAN CARLOS CHÁVEZ CASTAÑEDA
SECRETARIO EJECUTIVO